



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
ITAGÜÍ

Cinco de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0109
RADICADO N° 2021-00039-00

CONSIDERACIONES

FINANCIERA PROGRESSA -ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO instaura demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA en contra del señor JAIRO ALBERTO ARAQUE RESTREPO.

Al estudiar detenidamente el libelo genitor, se observa que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en el municipio de Medellín y aseverado por el apoderado de la parte actora en el ítem de competencia y cuantía.

Tal como lo señala la norma en su artículo 28, numeral 1º del Código General del Proceso, que cita: “... *En los procesos contenciosos, salvo disposición leal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.*”, la competencia por razón del territorio, fue alterada. Lo dicho conlleva a concluir que esta dependencia carece de competencia territorial para conocer del proceso, además, su cuantía es mayor.

En razón de lo ya expuesto en las consideraciones anteriores, se rechazará y se remitirá el expediente a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, Reparto.

Por ello el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, instaurada por -ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO contra el señor JAIRO ALBERTO ARAQUE RESTREPO, por carecer de competencia en razón de la territorialidad.

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia, su envío, a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, Reparto, para que asuman el conocimiento.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4759fb5379ef655ea1b3bd5ad8392093be9248fdca03961c26dcb2854b5924dd
Documento generado en 05/04/2021 03:49:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**